



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2026

TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de ingresos

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán, percibirá en ingresos durante el ejercicio fiscal 2026; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, las leyes en la materia del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2026, serán las establecidas en esta Ley.

**CAPÍTULO II**  
**Impuestos**

**Sección Primera**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

**TARIFA**

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FINAL ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
\$ 0.01	\$ 100,000.00	\$ 85.00	0.0005
\$ 100,000.01	\$ 200,000.00	\$ 105.00	0.0008
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	\$ 165.00	0.0012
\$ 300,000.01	\$ 400,000.00	\$ 250.00	0.0017
\$ 400,000.01	\$ 500,000.00	\$ 280.00	0.0022
\$ 500,000.01	En adelante	\$ 380.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo sobre la cantidad determinada.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria pagará 15 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES CATASTRALES DE TERRENO**

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)					
ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS > 5,000 M2		
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	TERRENO VALOR UNITARIO X M2 ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	TERRENO VALOR UNITARIO M2 ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA) \$/HA	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO) \$/HA	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHA) \$/HA
<b>\$420.00</b>	<b>\$240.00</b>	<b>\$140.00</b>	<b>\$12,960.00</b>	<b>\$9,720.00</b>	<b>\$6,480.00</b>

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN					
TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD (\$/M2)			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
<b>CONSTRUCCIONES</b>	<b>POPULAR:</b>	\$451.00	\$2,652.00	\$1,723.00	\$811.00
	<b>ECONÓMICO:</b>	\$5,299.00	\$4,845.00	\$3,206.00	\$1,477.00
	<b>MEDIANO:</b>	\$7,065.00	\$6,270.00	\$4,004.00	\$1,880.00
	<b>CALIDAD:</b>	\$8,820.00	\$6,874.00	\$10,450.80	\$2,820.00
	<b>DE LUJO:</b>	\$11,025.00	\$9,779.00	+\$6,545.00	\$1,610.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>INDUSTRIAL</b>	<b>POPULAR:</b>	\$2,143.00	\$1,579.00	\$1,039.00	\$470.00
	<b>ECONÓMICO:</b>	\$2,772.00	\$3,343.00	\$1,608.00	\$751.00
	<b>MEDIANO:</b>	\$3,780.00	\$3,600.00	\$2,280.00	\$1,039.00

<b>CONSTRUCCIONES</b>	<b>POPULAR</b>	Muros de madera; techo de teja, paja, lámina, similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>ECONÓMICO</b>	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>MEDIANO</b>	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas, de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>CALIDAD</b>	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad, drenaje entubado; aplanado con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	<b>DE LUJO</b>	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

<b>INDUSTRIAL</b>	<b>ECONÓMICO</b>	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
-------------------	------------------	---



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

	<b>MEDIANO</b>	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería
	<b>CALIDAD</b>	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

**Artículo 6.-** El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

<b>I.- Habitacional:</b>	3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
<b>II.- Comercial:</b>	5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

**Sección Segunda**  
**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 7.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base del valor de la operación, la tasa aplicable será del 4.9 % (cuatro punto nueve por ciento).

**Sección Tercera**  
**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 8.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Acanceh, Yucatán, las siguientes tasas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CONCEPTO	CUOTA FIJA POR DIA
Bailes populares	8%
Bailes internacionales	8%
Luz y sonido	8%
Circos	8%
Carreras de caballos	5%
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
Trenecito	5%
Carritos y motocicletas	5%
Espectáculos taurinos	5%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

**CAPÍTULO III**

**Derechos**

**Sección Primera**

**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 9.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 75,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 75,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 198,000.00
IV.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$ 75,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

V.- Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas (conveniencia)	\$ 160,000.00
VI.- Bodegas o Distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 120,000.00
VII.- Súper exprés con área de bebidas alcohólicas	\$200,000.00

**Artículo 10.-** Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$1,600.00 (hasta por 10 días)

**Artículo 11.-** Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota mensual del valor de \$ 9,500.00.

**Artículo 12.-** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licores en envase cerrado	\$440.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$440.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$440.00
IV.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$440.00
V.- Tienda de autoservicios (de conveniencia)	\$440.00
VI.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$440.00

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas Licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$132,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 75,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 75,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 44,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

V.- Restaurantes, hoteles	\$75,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$55,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$33,000.00
VIII.- Moteles	\$75,000.00
IX.- Cabaret	\$220,000.00
X.- Restaurant de lujo	\$75,000.00
XI.- Pizzería	\$27,500.00
XII.- Video bar	\$77,000.00
XIII.- Hacienda para eventos sociales	\$100,000.00

**Artículo 14.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 13 de la ley de Ingresos, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías en envase cerrado	\$ 8,800.00
II.- Expendios de cerveza en envase cerrado	\$11,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 34,00.00
IV.- Expendio de vinos, licores y cervezas	\$13,750.00
V.- Tienda de autoservicio (de conveniencia)	\$93,500.00
VI.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$46,200.00
VII.- Centros nocturnos	\$66,000.00
VIII.- Cantinas y bares	\$13,200.00
IX.- Discotecas y clubes sociales	\$23,100.00
X.- Salones de baile, billar o boliche	\$16,500.00
XI.- Restaurantes, hoteles	\$34,000.00
XII.- Centros recreativos, deportivos y salones de servicio	\$23,100.00
XIII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$8,800.00
XIV.- Moteles	\$23,100.00
XV.- Cabaret	\$61,600.00
XVI.- Restaurante de lujo	\$38,000.00
XVII.- Pizzería	\$23,100.00
XVIII.- Video bar	\$23,100.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>XIX.- Súper exprés con área de bebidas alcohólicas</b>	\$45,000.00
---	-------------

**Artículo 15.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	ACANCEH	
	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
I.- Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 2,590.00	\$ 1,325.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías (LOCAL)	\$ 1,000.00	\$ 600.00
III.- Panaderías	\$ 2,850.00	\$ 1,425.00
IV.- Expendios de refrescos	\$ 3,400.00	\$ 1,700.00
V.- Farmacias y boticas	\$ 17,595.00	\$ 9,000.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 950.00	\$ 450.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 13,400.00	\$ 6,700.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas, cocinas económicas y Pizzerías	\$ 1,920.00	\$ 960.00
IX.- Bancos y oficinas de cobros	\$ 67,000.00	\$ 38,500.00
X.- Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XI.- Tlapalerías	\$ 5,245.00	\$ 3,122.50
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 15,825.00	\$ 9,000.00
XIII.- Tienda de abarrotes	\$ 1,300.00	\$ 650.00
XIV.- Tendejones y misceláneas	\$ 700.00	\$ 300.00
XV.- Bisutería, regalos, novedades y tienda de plásticos	\$ 1,560.00	\$ 780.00
XVI.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 8,850.00	\$ 6,500.00
XVII.- Papelerías y centros de copiado	\$ 1,320.00	\$ 660.00
XVIII.- Hoteles	\$ 60,200.00	\$ 25,050.00
XIX.- Casas de empeño	\$ 40,000.00	\$ 18,000.00
XX.- Ciber-café y centros de cómputo	\$ 1,032.00	\$ 516.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 1,032.00	\$ 516.00
XXII.- Talleres mecánicos	\$ 7,740.00	\$ 3,875.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 7,740.00	\$ 4,000.00
XXIV.- Fábrica de cartón y plásticos	\$ 33,200.00	\$ 26,600.00
XXV.- Tiendas de ropa	\$ 18,000.00	\$ 9,000.00
XXVI.- Almacenes de ropa	\$ 18,000.00	\$ 9,000.00
XXVII.- Florerías	\$ 900.00	\$ 360.00
XXVIII.- Funerarias	\$ 24,000.00	\$ 12,000.00
XXIX.- Puestos de venta de revistas, periódicos	\$ 1,032.00	\$ 516.00
XXX.- Estanquillo	\$ 17,000.00	\$ 9,000.00
XXXI.- Carpinterías	\$ 7,500.00	\$ 4,000.00
XXXII.- Plaza de toros	\$ 77,040.00	\$ 37,900.00
XXXIII.- Consultorios médicos y dentales de hasta 25 m2	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
XXXIV.- Laboratorios de análisis clínicos y ultrasonidos	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
XXXV.- Dulcerías	\$ 960.00	\$ 480.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	\$ 7,500.00	\$ 3,750.00
XXXVII.- Oficina de servicios de Internet y televisión	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	\$ 3,852.00	\$ 1,926.00
XXXIX.- Escuelas particulares	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
XL.- Salas de fiestas	\$ 18,567.50	\$ 10,285.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XLII.- Gaseras	\$ 75,000.00	\$ 36,000.00
XLIII.- Gasolineras	\$ 300,000.00	\$ 75,000.00
XLIV.- Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	\$ 65,000.00	\$ 30,000.00
XLV.- Taquilla de paso (venta de boletos para pasajeros)	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
XLVI.- Mueblerías y línea blanca	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
XLVII.- Oficinas administrativas	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
XLVIII.- Lienzo charro	\$ 27,150.00	\$ 13,575.00
XLIX.- Zapatería	\$ 4,400.00	\$ 2,400.00
L.- Talleres de costura y Sastrería	\$ 1,032.00	\$ 516.00
LI.- Procesadora de agua y hielo	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00
LII.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
LIII.- Clínicas y hospitales	\$ 54,000.00	\$ 24,000.00
LIV.- Expendio de hielo	\$ 3,850.00	\$ 1,925.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

L.V.- Centros de foto estudio y grabación	\$ 3,000.00	\$ 1,600.00
L.VI.- Despachos contables y jurídicos	\$ 4,140.00	\$ 2,170.00
L.VII.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 6,400.00	\$ 3,200.00
L.VIII.- Academias	\$ 7,740.00	\$ 3,870.00
L.IX.- Financieras	\$ 62,500.00	\$ 31,500.00
L.X.- Cajas populares	\$ 62,500.00	\$ 31,500.00
L.XI.- Acuario	\$ 960.00	\$ 360.00
L.XII.- Video juegos	\$ 960.00	\$ 480.00
L.XIII.- Billar	\$ 1,320.00	\$ 660.00
L.XIV.- Gimnasio	\$ 1,920.00	\$ 960.00
L.XV.- Mueblerías	\$ 13,550.00	\$ 6,800.00
L.XVI.- Viveros	\$ 1,200.00	\$ 720.00
L.XVII.- Sub-agencia de refrescos	\$ 5,700.00	\$ 2,850.00
L.XVIII.- Lavandería	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
L.XIX.- Lavado de autos	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
L.XX.- Maquiladora de ropa tipo A (300 empleados en adelante)	\$ 200,000.00	\$ 71,000.00
L.XXI.- Maquiladora de ropa tipo B (menos de 300 empleados)	\$ 29,190.00	\$ 12,135.00
L.XXII.- Boutique de autos	\$ 3,850.00	\$ 1,925.00
L.XXIII.- Rentadora para fiestas (artículos y mobiliarios)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
L.XXIV.- Tienda de disfraces	\$ 960.00	\$ 480.00
L.XXV.- Empresa de mantenimiento de maquinaria Industrial y/o Manufacturera de metales.	\$ 55,000.00	\$ 33,000.00
L.XXVI.- Ópticas	\$ 6,790.00	\$ 3,395.00
L.XXVII.- Compra-venta de chatarra	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
L.XXVIII.- Rosticerías	\$ 1,440.00	\$ 480.00
L.XXIX.- Oficina de recuperación de créditos	\$ 24,000.00	\$ 12,000.00
LXXX.- Recicladora	\$ 6,420.00	\$ 3,210.00
LXXXI.- Fábrica de alimentos balanceados	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
LXXXII.- Fundidora	\$ 14,650.00	\$ 7,325.00
LXXXIII.- Trituradora	\$ 14,650.00	\$ 7,325.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

LXXXIV.- Minisúper	\$ 40,000.00	\$ 12,000.00
LXXXV.- Taller de Vidrios y Aluminios	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
LXXXVI.- Cafeterías	\$ 1,200.00	\$ 600.00
LXXXVII.- Veterinarias	\$ 2,600.00	\$ 1,200.00
LXXXVIII.- Estacionamientos	\$ 1,800.00	\$ 1,200.00
LXXXIX.- Haciendas para eventos sociales	\$ 140,445.00	\$ 76,105.00
XC.- Salchichonería y carnes Frías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XCI.- Artículos de limpieza y/o desechables	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
XCII.- Accesorios para celulares y artículos electrónicos	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
XCIII.- Cajeros Automáticos	\$ 11,000.00	\$ 5,000.00
XCIV.- Máquinas dispensadoras de artículos de limpieza	\$ 2,800.00	\$ 1,200.00
XCV.- Fabrica de materiales para construcción	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
XCVI.- Banco de materiales	\$ 75,000.00	\$ 35,000.00
XCVII.- Agencia de viajes	\$ 4,970.00	\$ 1,446.00
XCVIII.- Distribuidora mayorista de carnes	\$ 15,440.00	\$ 5,720.00
XCIX.- Hotel Boutique- Hotel de Hacienda	\$ 90,000.00	\$ 45,000.00
C.- Motel sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 30,000.00	\$ 12,000.00
CI.- Hospedaje	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
CII.- Super Mercado Express (Autoservicio) sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 70,000.00	\$ 30,000.00
CIII.- Tienda de Abarrotes y Salchichoneria	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 16.-** El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento del material, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Clasificación de los anuncios**

<b>I.- POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN:</b>	
De fachadas, muros y bardas	\$22.00 POR M2
<b>II.- POR SU DURACIÓN:</b>	
<b>A)</b> Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días:	\$31.00 POR M2
<b>B)</b> Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días:	\$100.00 POR M2
<b>C)</b> Anuncios temporales luminosos que no exceda los sesenta días:	\$22.00 POR M2
<b>III.- POR SU COLOCACIÓN: HASTA POR 30 DÍAS</b>	
<b>A)</b> Colgantes	\$22.00 POR M2
<b>B)</b> De azotea	\$22.00 POR M2
<b>C)</b> Pintados	\$22.00 POR M2
<b>D)</b> Luminosos	\$22.00 POR M2

**Sección Segunda**

**Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano**

**Artículo 17.-** La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

- Clase 1.- con construcción hasta de 60.00 m2.
- Clase 2.- con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.
- Clase 3.- con construcción de 121 hasta 240.00 m2.
- Clase 4.- con construcción de 241.00 m2., en adelante

Construcción zona C.- Es aquella construcción que se encuentra en zona de reserva y/o conservación y requiere factibilidad de uso de suelo o materia de impacto ambiental. Y se aplicará en la construcción Tipo A, Tipo B y clasificación de acuerdo a los metros de construcción

POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	
Tipo A Clase 1	\$15.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 2	\$20.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 3	\$25.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 4	\$45.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 1	\$10.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 2	\$15.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 3	\$18.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 4	\$30.00 POR METRO CUADRADO

POR LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:	
Tipo A Clase 1	\$8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 2	\$8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 3	\$8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 4	\$8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 1	\$8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 2	\$8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 3	\$8.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 4	\$8.00 POR METRO CUADRADO

POR LA CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES:	
Tipo A Clase 1	\$24.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 2	\$24.00 POR METRO CUADRADO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Tipo A Clase 3	\$24.00 POR METRO CUADRADO
Tipo A Clase 4	\$24.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 1	\$20.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 2	\$20.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 3	\$20.00 POR METRO CUADRADO
Tipo B Clase 4	\$20.00 POR METRO CUADRADO

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE COMERCIALES E INDUSTRIALES	\$100.00 POR METRO CUADRADO
---	-----------------------------

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Acanceh, Yucatán.

I.- Licencia para realizar demoliciones	\$7.00 por metro cuadrado.
II.- Constancia de alineamiento	\$7.00 por metro lineal del frente o frentes a la vía pública del predio.
III.- Sellado de planos	\$150.00 por el servicio.
IV.- Licencias para hacer cortes en banquetas, guarniciones y/o pavimento	\$200.00 por metro lineal.
V.- Constancia de régimen de condominio	\$140.00 por predio, departamento o local
VI.- Constancia para obras de urbanización	\$7.00 por metro cuadrado.
VII.- Revisión de planos para tramites de uso de suelo	\$140.00 por el servicio.
VIII.- Licencia para efectuar excavaciones	\$60.00 por metro cubico.
IX.- Licencia para construcción bardas de hasta 1.5 m de altura o colocación y/o instalación pisos	\$20.00 por metro lineal.
X.- Licencia para construcción de bardas de más de 1.5m	\$25.00 por metro lineal.
XI.- Permiso para cierre de calle por obra de construcción	\$400.00 por día y/o fracción de día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 18.-** El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción que se encuentran en el interior de la población, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

<b>POR FORMAS/LICENCIA DE USO DE SUELO:</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>COSTO (UMA)</b>
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de hasta 10,000 M2	LICENCIA	72
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de 10,001 hasta 30,000 M2	LICENCIA	92
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de 30,001 hasta 50,000 M2	LICENCIA	140
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 50,001 a 100,000 M2	LICENCIA	170
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 100,001 a 200,000 M2	LICENCIA	200
Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 200,001 M2	LICENCIA	250
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	LICENCIA	15
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	LICENCIA	15
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	LICENCIA	59
Licencia uso de suelo industrial, comercial, súper mercados, y banco de Materiales	LICENCIA	462
Permiso de explotación de banco de materiales	LICENCIA	300
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	LICENCIA	250
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	LICENCIA	250
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	LICENCIA	73
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	LICENCIA	700



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Factibilidad de uso de suelo industrial, comercial y/o súper mercados y Banco de Materiales.	LICENCIA	660
Factibilidad de uso de suelo para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública	LICENCIA	440
Factibilidad de uso de suelo para cruces de caminos municipales	LICENCIA	330

**Sección Tercera  
Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 19.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Por servicios de vigilancia a particulares que lo soliciten:	
<b>a)</b> Servicio de seguridad a eventos particulares por cada Agente por jornada de 8 horas.	\$ 500.00
<b>b)</b> Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones por agente en jornadas de 12 Hrs.	\$9,250.00 mensual
<b>II.-</b> PERMISO POR CARGA Y DESCARGA.	POR DÍA
<b>a)</b> Permiso de Carga y descarga dentro del Municipio (Vehículos Menores a 5 Toneladas)	\$ 200.00
<b>b)</b> Permiso de Carga y descarga dentro del Municipio (Vehículos Mayores a 5 Toneladas)	\$ 300.00

Los servicios de vigilancia por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a particulares, no se otorgarán a espectáculos consistentes en carreras de caballos.

**Sección Cuarta  
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias**

**Artículo 20.-** El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Servicio:

a) Por participar en licitaciones	\$ 3,000.00
b) Constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 50.00
c) Reposición de constancias	\$ 30.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 19.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 110.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 170.00 c/u
g) Por certificado de no adeudo de agua	\$ 140.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del ayuntamiento, se pagará un derecho de \$55.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

**Sección Quinta**

**Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 21.-** El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I. Matanza de ganado porcino \$ 250.00 por cabeza
- II. Matanza de ganado vacuno \$ 300.00 por cabeza

**Sección Sexta**

**Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo.**

**Artículo 22.-** Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en domicilio para consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino \$ 35.00 por cabeza
- II.- Ganado vacuno \$ 65.00 por cabeza



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Sección Séptima**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 23.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

<b>I.-</b>	<b>EMISIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES</b>	
<b>a)</b>	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	.59 UMA
<b>b)</b>	Por cada copia simple tamaño oficio	.58 UMA
<b>II.-</b>	<b>POR EXPEDICIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE</b>	
<b>a)</b>	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	1.23 UMA
<b>b)</b>	Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	1.16 UMA
<b>c)</b>	Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	2.00 UMA
<b>d)</b>	Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	2.60 UMA
<b>III.-</b>	<b>POR EXPEDICIÓN DE OFICIOS DE:</b>	
<b>a)</b>	División	2.44 UMA
<b>b)</b>	División (Por cada parte)	2 UMA
<b>IV.-</b>	<b>UNIÓN DE PREDIOS</b>	
<b>a)</b>	Unión de 1 a 5	2.44 UMA
<b>b)</b>	Unión de 6 a 20	3.75 UMA
<b>c)</b>	Unión de 21 en adelante	4.65 UMA
<b>d)</b>	Rectificación de medidas	2.44 UMA
<b>e)</b>	Urbanización	2.44 UMA
<b>f)</b>	Cambio de nomenclatura	2.44 UMA
<b>g)</b>	Historial de predios	2.44 UMA
<b>h)</b>	Cédulas catastrales	2.04 UMA
<b>i)</b>	Cédula catastral urgente	3.88 UMA
<b>j)</b>	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial	2 UMA
<b>k)</b>	Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	4.44 UMA
<b>l)</b>	Constancia de factibilidad de uso de suelo	7.76 UMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>V.-</b>	<b>POR ELABORACIÓN DE PLANOS:</b>	
	Planos topográficos y por localización (en m2)	8.8 UMA
<b>VI.-</b>	<b>TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA Y DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN.</b>	
	HASTA 400 m2	9.68 UMA
	De 400.01 m2 a 1000 m2	19.36 UMA
	De 1,000.01 m2 a 2,500 m2	29.04 UMA
	De 2,500.01 m2 a 10,000 m2	37.4 UMA
	De 10,000.01 m2 a 30,000 m2	38.5 UMA
	De 30,000.01 m2 a 60,000 m2	102.3 UMA
	De 60,000.01 m2 a 90,000 m2	167.2 UMA
	De 90,000.01 m2 a 120,000 m2	231 UMA
	De 120,000.01 m2 a 150,000 m2	278.3 UMA
	De 150,000.01 m2 en Adelante m2	279.4 UMA

Disposiciones complementarias: Para los trabajos de topografía se requiere los límites del predio estén brechados y libres de maleza.

Los trabajos de marcaje tienen un costo adicional.

Se otorgarán 10 minutos de tolerancia el inicio de la diligencia. El costo de la validación de plano es de \$200.

**Artículo 24.-** No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, previa acreditación.

**Artículo 25.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 2.00 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 3.00 por m2

**Artículo 26.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Sección Octava**

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 27.-** El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 66.00 por día
II.- Locatarios semifijos	\$ 40.00 por día
III.- Vendedores ambulantes	\$ 130.00 por día
IV.- Por uso de baños públicos	\$ 5.00 por servicio
V.- Derecho de piso a vendedores eventuales	\$ 110.00 por día
VI.- Revalidación de concesión de locales	\$ 4,500.00 por día

**Sección Novena**

**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 28.-** El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Limpia de terrenos baldíos.	\$ 12.00/m <sup>2</sup>
II.- Servicio de recolecta habitacional	\$ 24 mensual
III.- Servicio de recolecta comercial	\$1,400 mensual
IV.- Servicio de recolecta industrial	\$1,600 mensual
V.- Súper mercados	\$1,600 mensual
VI.- Por recolección esporádica	\$ 600 por viaje
VII.- Por recolección periódica	\$1,250 semanal

Por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 100.00 Por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 6,000.00 Mensual



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXIV Legislatura del Estado  
Libre y Soberano  
de Yucatán

c) Desechos industriales	\$ 6,000.00 Mensual
--------------------------	---------------------

**Sección Décima**  
**Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 29.-** El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación por 3 años \$ 300.00
- II.- Exhumación \$ 300.00
- III.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales \$ 300.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

**Artículo 30.-** Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 4,750.00. El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

**Sección Décimo Primera**  
**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 31.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Expedición de copias certificadas	\$	3.00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	\$	1.00 por hoja
III.	Información en discos magnéticos y disco compacto	\$	10.00 c/u
IV.	Información disco de video digital	\$	10.00 c/u

**Sección Décimo Segunda**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 32.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$	20.00
II.-	Por toma comercial	\$	500.00
III.-	Por toma industrial	\$	900.00
IV.-	Por instalación de toma nueva	\$	1,500.00
V.-	Por instalación de toma nueva industrial.	\$	3,500.00
VI.-	Por la interconexión de Fraccionamiento a la red Municipal	\$	9,000.00

**Sección Décimo Tercera**  
**Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos**

**Artículo 33.-** El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.-	Vehículos pesados	\$	154.00
II.-	Automóviles	\$	72.00
III.-	Motocicletas y motonetas	\$	46.00
IV.-	Triciclos y bicicletas	\$	18.00



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### Sección Décimo Cuarta Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 34.-** La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Acanceh, Yucatán.

### CAPÍTULO IV Contribuciones de Mejoras

**Artículo 35.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

### CAPÍTULO V Productos

**Artículo 36.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Acanceh, Yucatán.

### CAPÍTULO VI Aprovechamientos

**Artículo 37.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 38.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acanceh, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 32 unidades de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 27 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 47 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 27 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**Artículo 39.-** Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

**CAPÍTULO VII**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO VIII**  
**Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 41.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Ingresos a Percibir**

**Artículo 42.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 1,099,220.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 62,220.00</b>
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 62,220.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 414,800.00</b>
Impuesto Predial	\$ 414,800.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 622,200.00</b>
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 622,200.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 43.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Derechos</b>	<b>\$ 2,036,672.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 383,690.00</b>
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 72,590.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 311,100.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 695,621.00</b>
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 233,325.00
Servicio de Alumbrado público	\$ 15,555.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de	\$ 124,440.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 14,830.00
Servicio de Panteones	\$ 14,518.00
Servicio de Rastro	\$ 15,555.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito)	\$ 18,148.00
Servicio de Catastro	\$ 259,250.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 937,553.00</b>
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 829,600.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 63,465.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$ 32,977.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 11,511.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 19,808.00</b>
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 5,704.00
Multas de Derechos	\$ 8,815.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 5,289.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 44.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	\$	<b>0.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 45.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$	<b>6,222.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$	<b>6,222.00</b>
Derivados de Productos Financieros	\$	6,222.00
<b>Productos de capital</b>	\$	<b>0.00</b>
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en fiscales anteriores pendientes de ejercicios liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>
Otros Productos	\$	0.00

**Artículo 46.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>326,655.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$	<b>326,655.00</b>
Infracciones por faltas administrativas	\$	103,700.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	77,775.00
Cesiones	\$	25,925.00
Herencias	\$	25,925.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Legados	\$ 25,925.00
Donaciones	\$ 25,925.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (ZOFEMAT, CAPUFE, etc.)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 41,480.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 47.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

**Participaciones** **\$ 40,391,484.00**

**Artículo 48.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 29,392,723.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11,521,205.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 17,871,518.00

**Artículo 49.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	<b>6,697,834.67</b>
Empréstitos	\$	6,697,834.67

**EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 ASCENDERÁ A: \$79,950,810.67**

**Transitorios**

**Artículo primero.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos.

**Artículo segundo.-** El monto que se pretende ingresar al Municipio a través del rubro de ingresos extraordinarios, en el concepto por endeudamiento interno, éste será ejercido al amparo del Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten (FAIS municipal), junto con las modificaciones a dicho Decreto aprobadas por el H. Congreso del Estado.